

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 17118

Ref. Expediente N° SD2025/0096376

Por la cual se niega parcialmente una solicitud de registro marcario multiclase

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 21 de octubre de 2025, María Fernanda Castañeda Álvarez, solicitó el registro de la Marca AREZZO (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en las clases 36 y 43 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1083, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero²,

¹ 36: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

Ref. Expediente N° SD2025/0096376

esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marca previamente registrada

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	SD2021/0051382	11	36	Marca	Registrada	16/03/2032
Nominativa	ARESS	ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	14112803	10	36	Marca	Registrada	30/03/2035

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)"

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentrífico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0096376

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	Las marcas registradas
AREZZO	 ARESS

Jurisprudencia

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso: 0170-IP-2013, ha señalado que:

“En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto. Si al realizar la comparación se determina que en la marca mixta predomina el elemento denominativo, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial”.

En el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas,



Ref. Expediente N° SD2025/0096376

pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que el signo solicitado AREZZO (mixto) y las marcas registradas ARESS / ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A., apreciados en conjunto de manera sucesiva y no simultánea, presentan similitudes susceptibles de generar riesgo de confusión o de inducir a error al público consumidor.

En efecto, se observa que el signo solicitado presenta similitudes ortográficas y fonéticas respecto de las marcas registradas toda vez que éste contiene la secuencia de letras A-R-E- [SZ] –[SZ]- en la misma disposición ortográfica generando un impacto sonoro similar toda vez que las letras S / Z emiten un sonido casi idéntico, sin que la adición de la letra O y el cambio de las letras SS por las ZZ sean suficientes para diferenciar los signos confrontados.

En vista de ello, los consumidores podrían creer que el signo solicitado es una variación de la marca registrada cuando en realidad no es así.

Adicionalmente, a pesar que el signo solicitado sea de naturaleza mixta, es evidente que en el conjunto marcario predomina la parte nominativa del signo por cuanto se trata de una tipografía especial que no es derrotero para diluir la semejanza con las marcas antecedentes.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0096376

Conexión competitiva

Dentro de los servicios a distinguir con el signo solicitado se encuentran:

36: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Los signos previamente registrados identifican:

Expediente SD2021/0051382 Clase 36: Seguros; agencias de seguros; consultoría en seguros; corretaje de seguros; gestión de seguros; servicios de seguros; suscripción de seguros; tramitación de seguros; seguros de vida y seguros de pensión; corretaje de seguros que no sean seguros de vida; servicios de agencias de seguros y de corretaje de seguros; suscripción de seguros en el ámbito de los seguros de responsabilidad civil profesional; suscripción de seguros que no sean seguros de vida; cálculo de primas de seguros; cálculo de tipos de prima de seguros; consultoría en materia de seguros; consultoría en suscripción de seguros; corretaje de seguros contra accidentes; corretaje de seguros de accidente; corretaje de seguros de la propiedad; corretaje de seguros de transporte; corretaje de seguros de vida; evaluaciones financieras sobre seguros; evaluación financiera en el ámbito de los seguros; financiación de primas de seguros; gestión de seguros contra riesgos; información en materia de seguros; liquidación de siniestros en el ámbito de los seguros; liquidación de siniestros para seguros; seguros de mercancías en tránsito; servicios actuariales en el ámbito de los seguros; servicios de agencias de seguros agrícolas; servicios de compañías de seguros; servicios de consultoría en seguros; servicios de consultoría en suscripción de seguros; servicios de depósito en cajas de seguridad; servicios de financiación de primas de seguros; servicios de seguros de bienes inmuebles; servicios de seguros de extensión de garantías; servicios de seguros de garantía; servicios de seguros de viaje; servicios de seguros de vida; servicios de seguros inmobiliarios; servicios de seguros marítimos; servicios de subrogación en el ámbito de los seguros; servicios de suscripción de seguros inmobiliarios; servicios financieros y de seguros; suministro de información en materia de seguros; suministro de información sobre seguros; suscripción de seguros contra accidentes; suscripción de seguros contra incendios; suscripción de seguros de accidente; suscripción de seguros de accidentes; suscripción de seguros de bienes; suscripción de seguros de enfermedad; suscripción de seguros de garantía; suscripción de seguros de la propiedad; suscripción de seguros de salud dental; suscripción de seguros de transporte marítimo; suscripción de seguros de vida; suscripción de seguros marítimos; suscripción de seguros médicos; valoraciones financieras sobre seguros; liquidación de siniestros para seguros que no sean seguros de vida; suministro de información sobre la suscripción de seguros que no sean seguros de vida; cálculo de las cotizaciones de primas de seguros para automóviles; consultoría e información sobre corretaje de seguros; consultoría en materia de finanzas y seguros; consultoría y asesoramiento en materia de seguros; elaboración de informes financieros y de seguros; elaboración de presupuestos de primas de seguros de automóvil; información y consultoría en materia de seguros; servicios bancarios, financieros y de seguros; servicios de agencias y corretaje de seguros; servicios de ajuste de daños en el ámbito de los seguros; servicios de asesoramiento sobre seguros y reaseguros; servicios de depósito de artículos de valor en cajas de seguridad; servicios de inversión en contratos de seguros variables; servicios de liquidación de seguros de vida por adelantado; servicios de liquidación de siniestros en el ámbito de los seguros; servicios de rentas y seguros de vida; servicios de seguros de vida y pensiones; servicios financieros, de inversión y de seguros; suministro de información sobre el corretaje de seguros de vida; suscripción de seguros contra accidentes marítimos; suscripción de seguros contra incendios marítimos; suscripción de seguros de salud de medicina prepagada; suscripción de seguros de servicios jurídicos prepagos; tramitación de

Ref. Expediente N° SD2025/0096376

declaraciones de siniestro en el ámbito de los seguros; ajustes de daños en el ámbito de los seguros distintos del de vida; corretaje de seguros de vida, inversiones y pensiones; corretaje de seguros, reaseguros, inversiones y pensiones; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; financiación de préstamos para sistemas de seguridad y vigilancia; información y consultoría en materia de seguros y finanzas; seguros, operaciones financieras, monetarias e inmobiliarias; servicios de ajuste de daños y pago en el ámbito de los seguros; servicios de asesoramiento y consultoría en materia de seguros; servicios de consultoría y corretaje en relación con seguros de accidentes; servicios de consultoría y corretaje en relación con seguros de enfermedad; servicios de consultoría y corretaje en relación con seguros de hogar; servicios de consultoría y corretaje en relación con seguros de vehículos; servicios de consultoría y corretaje en relación con seguros de viajes; servicios de consultoría y corretaje en relación con seguros de vida; servicios de depósito de metales preciosos en cajas de seguridad; servicios de depósito de valores bursátiles en cajas de seguridad; servicios de seguros y suministro de información al respecto; suministro de información en materia de suscripción de seguros de vida; suministro de información sobre el cálculo de la tasa de primas de seguros; suministro de información sobre el depósito de artículos de valor en cajas de seguridad; suministro de información sobre el depósito de metales preciosos en cajas de seguridad; suministro de información sobre el depósito de valores bursátiles en cajas de seguridad; suministro de información sobre el ajuste de los daños en relación con seguros que no sean seguros de vida; corretaje de seguros de vida y suministro de información al respecto; estimación de declaraciones de siniestro relacionadas con bienes inmuebles en el ámbito de los seguros; evaluaciones financieras en materia de seguros, banca y bienes inmuebles; seguros de protección de compra para pagos efectuados mediante tarjeta de crédito; servicios de cancelación de deudas con fondos de seguros de vida, invalidez y desempleo; suministro de información en línea en materia de servicios financieros, bancarios, de seguros e inversiones; suministro de información en línea sobre seguros desde una base de datos informática o internet; suscripción de seguros de vida y suministro de información al respecto; puesta a disposición de seguros de protección de compras respecto de productos comprados con tarjeta de crédito; suministro en línea de información financiera y sobre seguros desde una base de datos informática o una red mundial de comunicaciones.

Expediente 14112803 Clase 36: Seguros; agencias de seguros; consultoría en seguros; corretaje de seguros; gestión de seguros; servicios de seguros; suscripción de seguros; tramitación de seguros; seguros de vida y seguros de pensión; corretaje de seguros que no sean seguros de vida; servicios de agencias de seguros y de corretaje de seguros; suscripción de seguros en el ámbito de los seguros de responsabilidad civil profesional; suscripción de seguros que no sean seguros de vida; cálculo de primas de seguros; cálculo de tipos de prima de seguros; consultoría en materia de seguros; consultoría en suscripción de seguros; corretaje de seguros contra accidentes; corretaje de seguros de accidente; corretaje de seguros de la propiedad; corretaje de seguros de transporte; corretaje de seguros de vida; evaluaciones financieras sobre seguros; evaluación financiera en el ámbito de los seguros; financiación de primas de seguros; gestión de seguros contra riesgos; información en materia de seguros; liquidación de siniestros en el ámbito de los seguros; liquidación de siniestros para seguros ;seguros de mercancías en tránsito; servicios actuariales en el ámbito de los seguros; servicios de agencias de seguros agrícolas; servicios de compañías de seguros; servicios de consultoría en seguros; servicios de consultoría en suscripción de seguros; servicios de depósito en cajas de seguridad; servicios de financiación de primas de seguros; servicios de seguros de bienes inmuebles; servicios de seguros de extensión de garantías; servicios de seguros de garantía; servicios de seguros de viaje; servicios de seguros de vida; servicios de seguros inmobiliarios; servicios de seguros marítimos; servicios de subrogación en el ámbito de los seguros; servicios de suscripción de seguros inmobiliarios; servicios

Ref. Expediente N° SD2025/0096376

financieros y de seguros; suministro de información en materia de seguros; suministro de información sobre seguros; suscripción de seguros contra accidentes; suscripción de seguros contra incendios; suscripción de seguros de accidente; suscripción de seguros de accidentes; suscripción de seguros de bienes; suscripción de seguros de enfermedad; suscripción de seguros de garantía; suscripción de seguros de la propiedad; suscripción de seguros de salud dental; suscripción de seguros de transporte marítimo; suscripción de seguros de vida; suscripción de seguros marítimos; suscripción de seguros médicos; valoraciones financieras sobre seguros; liquidación de siniestros para seguros que no sean seguros de vida; suministro de información sobre la suscripción de seguros que no sean seguros de vida; cálculo de las cotizaciones de primas de seguros para automóviles; consultoría e información sobre corretaje de seguros; consultoría en materia de finanzas y seguros; consultoría y asesoramiento en materia de seguros; elaboración de informes financieros y de seguros; elaboración de presupuestos de primas de seguros de automóvil; información y consultoría en materia de seguros; servicios bancarios, financieros y de seguros; servicios de agencias y corretaje de seguros; servicios de ajuste de daños en el ámbito de los seguros; servicios de asesoramiento sobre seguros y reaseguros; servicios de depósito de artículos de valor en cajas de seguridad; servicios de inversión en contratos de seguros variables; servicios de liquidación de seguros de vida por adelantado; servicios de liquidación de siniestros en el ámbito de los seguros; servicios de rentas y seguros de vida; servicios de seguros de vida y pensiones; servicios financieros, de inversión y de seguros; suministro de información sobre el corretaje de seguros de vida; suscripción de seguros contra accidentes marítimos; suscripción de seguros contra incendios marítimos; suscripción de seguros de salud de medicina prepaga; suscripción de seguros de servicios jurídicos prepagos; tramitación de declaraciones de siniestro en el ámbito de los seguros; ajustes de daños en el ámbito de los seguros distintos del de vida; corretaje de seguros de vida, inversiones y pensiones; corretaje de seguros, reaseguros, inversiones y pensiones; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; financiación de préstamos para sistemas de seguridad y vigilancia; información y consultoría en materia de seguros y finanzas; seguros, operaciones financieras, monetarias e inmobiliarias; servicios de ajuste de daños y pago en el ámbito de los seguros; servicios de asesoramiento y consultoría en materia de seguros; servicios de consultoría y corretaje en relación con seguros de accidentes; servicios de consultoría y corretaje en relación con seguros de enfermedad; servicios de consultoría y corretaje en relación con seguros de hogar; servicios de consultoría y corretaje en relación con seguros de vehículos; servicios de consultoría y corretaje en relación con seguros de viajes; servicios de consultoría y corretaje en relación con seguros de vida; servicios de depósito de metales preciosos en cajas de seguridad; servicios de depósito de valores bursátiles en cajas de seguridad; servicios de seguros y suministro de información al respecto; suministro de información en materia de suscripción de seguros de vida; suministro de información sobre el cálculo de la tasa de primas de seguros; suministro de información sobre el depósito de artículos de valor en cajas de seguridad; suministro de información sobre el depósito de metales preciosos en cajas de seguridad; suministro de información sobre el depósito de valores bursátiles en cajas de seguridad; suministro de información sobre el ajuste de los daños en relación con seguros que no sean seguros de vida; corretaje de seguros de vida y suministro de información al respecto; estimación de declaraciones de siniestro relacionadas con bienes inmuebles en el ámbito de los seguros; evaluaciones financieras en materia de seguros, banca y bienes inmuebles; seguros de protección de compra para pagos efectuados mediante tarjeta de crédito; servicios de cancelación de deudas con fondos de seguros de vida, invalidez y desempleo; suministro de información en línea en materia de servicios financieros, bancarios, de seguros e inversiones; suministro de información en línea sobre seguros desde una base de datos informática o internet; suscripción de seguros de vida y suministro de información al respecto; puesta a disposición de seguros de protección de compras respecto de productos comprados con tarjeta de crédito; suministro en línea de

Ref. Expediente N° SD2025/0096376

información financiera y sobre seguros desde una base de datos informática o una red mundial de comunicaciones.

Relación competitiva de servicios en la clase 36 internacional (identidad).

Para esta Dirección, es importante indicar que los signos distintivos no identifican clases, sino productos o servicios y que, en una misma clase se pueden encontrar allí principalmente por criterios de abstracta finalidad, más que de la comunidad de otros factores que lleven a endilgar un mismo origen empresarial. No obstante, no hay duda de la relación de los signos confrontados, toda vez que se trata del mismo tipo de servicios en la clase 36 internacional (identidad), los cuales versan sobre *servicios de seguros, operaciones financieras, operaciones mobiliarias* lo que conlleva a que compartan la misma naturaleza y destinación.

Sumado a lo anterior, es de público conocimiento que los servicios antes mencionados se ponen al alcance del consumidor mediante los mismos canales publicitarios y de comercialización, persiguiendo idéntica finalidad, hechos que generan mayor riesgo de conexidad, causando en el consumidor una falsa expectativa, pues es posible que este asuma de manera equívoca que cuentan con un único origen empresarial.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

No obstante lo anterior, la decisión de concesión del signo solicitado con relación a la clase 43 deberá ser suspendida hasta tanto quede en firme la decisión de la clase restante, tal como lo dispone el numeral 1.2.5.7.2 del capítulo primero de la Circular Única, el cual prescribe lo siguiente:

“Cuando la Superintendencia encuentre que el registro de la marca debe ser negado para uno o varios productos o servicios incluidos en la solicitud, pero concedido para los restantes, solo se pronunciará respecto de la negación.

La decisión de concesión se suspenderá, profiriéndose la resolución de concesión para los restantes productos o servicios, una vez quede en firme la decisión respecto de los productos o servicios para los cuales se profirió resolución de negación (...)

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca AREZZO (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza, solicitada por María Fernanda Castañeda Álvarez, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a María Fernanda Castañeda

Resolución N° 17118

Ref. Expediente N° SD2025/0096376

Álvarez, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución, decídanse las clases suspendidas.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 10 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS